CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 198-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre de 2024.- Las 14h56.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0662-O, de 03 de octubre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

B) Documento ingresado el día 07 de octubre de 2024, a las 11h16, a la dirección electrónica institucional del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec, con el asunto: *"ESCRITO DE CAUSA 198-2024-TCE"*, mediante el cual señala: *"(...) remito escrito de la causa 198-2024-TCE (...)"*, al mail anexa un (01) archivo *en* formato PDF, con el título ***"ESCRITO DE CAUSA 198-2024-TCE - DR. JOAQUIN VITERI-signed.pdf",*** de 531 KB, en tres (03) páginas, que constituye un escrito, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica; firma que una vez verificada es *"Válida"*.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de septiembre de 2024, a las 12h52: *"(...) se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos trece (13) fojas"* (fs. 17).

Una vez analizado el escrito (fs. 14-16 vta.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia propuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de la señora Lourdes Sugey Cabrera Espinoza, en calidad de representante legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", Lista 101, por: *"(...) falta de justificación a las inobservancias que se desprenden del INFORME ECONÓMICO FINANCIERO NRO. EXPEDIENTE: CNE-DPEE IEF2022-001FINAL Y RESOLUCIÓN N° CNE-DPE-2023-0554"*.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A

2. Conforme acta de sorteo Nro. 168-28-09-2024-SG, de 28 de septiembre de 2024; así como, razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 198-2024-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 18-20).

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 30 de septiembre de 2024, a las 10h28, compuesto de un (01) cuerpo, en veinte (20) fojas (fs. 21).

4. Mediante auto de 03 de octubre de 2024, a las 16h36, en lo pertinente, dispuse: **i)** en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante ACLARE Y COMPLETE su denuncia; y, **ii)** se advirtió al denunciante, doctor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 22-23 vta).

5. Mediante escrito de 07 de octubre de 2024, a las 11h16, del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrito por su patrocinadora, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica, manifiesta aclarar la denuncia presentada en la presente causa.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

6. La presente denuncia fue interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica como patrocinadora.

7. Mediante auto de 03 de octubre de 2024, a las 16h36 (fs. 22-23vta)., dispuse que el denunciante en el plazo de dos (02) días aclare y complete su pretensión, requiriendo la subsanación de los siguientes requisitos:

> *"(...)*
> ***1.1.*** *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:*

"(...) 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho (...)";

Se deberá especificar de forma ***clara y precisa*** *el acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho denunciado.*

"(...) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (...)";

Al efecto, deberán especificar de forma ***clara y precisa*** *los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales que estima vulnerados.*

"(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)".

Si bien el denunciante dice adjuntar el expediente íntegro original, que consta en 13 fojas, debe hacer referencia en forma pormenorizada de cada uno de los medios de prueba que adjunta.

En tal sentido, debe identificar con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia (documental, testimonial o pericial).

Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con las que dice contar.

Asimismo, se advierte al denunciante que, conforme a lo previsto en los artículos 145 y 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral, las copias simples carecen de eficacia jurídica y no hacen prueba.

"(...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política";

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A

Al efecto, deberán especificar de forma ***clara y precisa*** *donde se notificará o citará a la accionada, identificando ciudad, provincia, calle, numeración y/o lugar de referencia para el cumplimiento de la referida diligencia.*

1.2. *Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada (...)".*

8. Del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, 07 de octubre de 2024, a las 11h16, se constata que en relación a los numerales 3 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, el denunciante reitera en el contenido de su escrito inicial, por tanto no satisface el requerimiento efectuado por este juzgador.

9. En relación al requisito del numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, la fundamentación contenida en el escrito de aclaración, mantiene el ambigüedad y imprecisión respecto de los cargos atribuidos a la presunta infractora.

10. En cuanto al requerimiento de donde debe ser citada la presunta infractora esto es, indique: *"(...) de forma* ***clara y precisa*** *donde se notificará o citará a la accionada,* ***identificando ciudad, provincia, calle, numeración y/o lugar de referencia para el cumplimiento de la referida diligencia"***; el denunciante manifiesta:

"(...) señor juez me ratifico en la dirección para que se notifique a la Sra. Sugey Cabrera Espinoza, Representante Legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas "AGUA", Lista 101, en la siguiente dirección Provincia de Esmeraldas, Cantón Atacames, contacto telefónico 0995617778 y correo electrónico movimiento_agua_atacames@hotmail.com, dirección registrada en esta institución".

11. Del escrito inicial como de la aclaración se puede colegir que no determina de forma precisa el lugar donde se realizará la citación, por cuanto no determina la *calle, numeración* y/o lugar de referencia para el cumplimiento de la referida diligencia, solo se limita a determinar, que se realizará en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, indeterminación que impide tener la certeza, para realizar la citación, solemnidad sustancial de todo proceso; incumpliendo expresamente lo dispuesto por este juzgador.

12. Por tanto, el denunciante no ha cumplido con los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en

auto de 03 de octubre de 2024, a las 16h36, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa".*

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo:**

PRIMERO: EL ARCHIVO de la presente causa, propuesta por el doctor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conforme lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al doctor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a su patrocinadora en:

  - Los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec
    jorgebenitez@cne.gob.ec

  - Casilla Contencioso electoral Nro. 015

TERCERO*: (Secretaría).-* Siga actuando en la presente causa el doctor Juan Carlos González, secretario relator de este despacho.

CUARTO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgs. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024.

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO RELATOR